

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**
Memorándum: INFOEM/DGPDP/160/2020

Metepec, Estado de México, a 18 de noviembre de 2020

Licenciado en Derecho **Pedro J. Isaac González**, Director General de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), con fundamento en los artículos del 147 al 153 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley); 3 fracción IX, 18 fracciones XIV y XV y 24 fracciones XI, XIII, XIX y XXIV del Reglamento Interior del Infoem:

CONSIDERANDO

Que es una atribución del Infoem, a través de la Dirección General de Protección de Datos Personales (Dirección General), la de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley) y demás ordenamientos que de ella deriven;

Que la Dirección General, cuenta, entre otras atribuciones, con las de instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, realizar la práctica de verificaciones; iniciar y substanciar, los procedimientos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados; acceder sin restricciones a la información clasificada en posesión de los sujetos obligados para el cumplimiento de las atribuciones de verificación y vigilancia, y conocer de las solicitudes de auditorías voluntarias presentadas por parte de los Responsables.

Que dentro de las atribuciones de los Titulares del Infoem, se encuentra la de auxiliarse del personal adscrito a sus unidades administrativas, para la atención de los asuntos y de los procedimientos a su cargo, personal que podrá desempeñar directamente las atribuciones que se les otorguen mediante acuerdo delegatorio para casos específicos, o que se encuentren descritas en los manuales, lineamientos y demás normatividad aplicable;

Que con la finalidad de estar en posibilidad de atender las obligaciones referidas en el primer considerando del presente, el titular de la Dirección General, emite el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO

Primero.- Se delegan a los C.C. Erasmo Eliseo Pérez Martínez, Azucena Herrera Huerta, Nidia Jasmín Torres Mejía, Guadalupe Carrillo Hernández, Kathya Alejandra Mancilla Dueñas, Rodrigo Martínez Terán, y Christian Irving Torales Noguez, servidores públicos adscritos al Departamento de Investigación y Verificación de la Dirección General, el ejercicio de las funciones previstas en las fracciones XI, XIII, XIX y XXIV del artículo 24 del Reglamento Interior del Infoem, en los términos establecidos en el siguiente punto.

Segundo.- Los servidores públicos de referencia, ejercerán las atribuciones consistentes en instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, realizar la práctica de verificaciones; iniciar y substanciar los procedimientos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de la Ley por parte de los sujetos obligados; acceder sin restricciones a la información clasificada en posesión de los sujetos obligados para el cumplimiento de las atribuciones de verificación y vigilancia; conocer de las solicitudes de auditorías voluntarias presentadas por parte de los Responsables, así como recibir denuncias por presuntas violaciones a la Ley, desahogar pruebas, realizar notificaciones derivadas de los procedimientos que para tal efecto se instauren, y cualquier otro acto administrativo o jurídico que permita continuar con la secuela de los procedimientos.

Tercero.- Para la promoción de responsabilidades en los asuntos remitidos a la Contraloría Interna del Infoem, los expedientes deberán contener todos los datos que se consideren pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 168 de la Ley.

Cuarto.- Para individualizar las conductas que presumiblemente constituyan faltas administrativas, y que ameriten aplicación de sanciones, en la medida de lo posible, los expedientes deberán contar con los nombres y cargos de los servidores públicos a quienes se les atribuya el incumplimiento de la Ley.

Quinto.- Tratándose de medidas de apremio, es necesario precisar el nombre y cargo del servidor público a quien se le hace el requerimiento con el consecuente apercibimiento, así como la acción u omisión que los vincule con el incumplimiento del requerimiento realizado

Sexto.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Séptimo.- Notifíquese personalmente a los servidores públicos referidos en el presente acuerdo.

Octavo.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados digitales del Infoem, con la finalidad de que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firmó el Director General de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios, Licenciado en Derecho **Pedro J. Isaac González**, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en la ciudad de Metepec, Estado de México.

EEPM

